

**INFORME  
DE LA CORTE INTERNACIONAL  
DE JUSTICIA**

---

1º de agosto de 1988 a 31 de julio de 1989

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 4 (A/44/4)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1989

#### NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>F</u> árrafos	<u>P</u> ágina
I. COMPOSICION DE LA CORTE .....	1 - 7	1
II. COMPETENCIA DE LA CORTE .....	8 - 14	2
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa ..	8 - 12	2
B. Competencia de la Corte en materia consultiva ...	13 - 14	3
III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE .....	15 - 67	3
A. Asuntos contenciosos presentados a la Corte .....	19 - 43	4
1. Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América) .....	19 - 23	4
2. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras)	24 - 32	4
3. Delimitación marítima de la zona situada entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca contra Noruega) .....	33 - 36	6
4. Incidente aéreo del 3 de julio de 1988 (República Islámica del Irán contra los Estados Unidos de América) .....	37 - 39	7
5. Ciertas tierras fosfáticas en Nauru (Nauru contra Australia) .....	40 - 43	7
B. Asuntos contenciosos presentados a una sala .....	44 - 67	8
1. Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras) .....	44 - 54	8
2. Caso relativo a Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) (Estados Unidos de América contra Italia) .....	55 - 62	9
C. Solicitud de opinión consultiva .....	63 - 67	11
IV. CONFERENCIAS INTERNACIONALES .....	68 - 70	11

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. VISITAS .....	71 - 73	12
A. Visita de un Jefe de Estado .....	71	12
B. Otras visitas .....	72 - 73	12
VI. CONFERENCIAS SOBRE LA LABOR DE LA CORTE .....	74	12
VII. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS .....	75 - 76	13
VIII. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE .....	77 - 83	13

## I. COMPOSICION DE LA CORTE

1. La composición actual de la Corte es la siguiente: Sr. José María Ruda, Presidente; Sr. Kéba Mbaye, Vicepresidente; Sr. Manfred Lachs, Sr. Taslim Olawale Elias, Sr. Shigeru Oda, Sr. Roberto Ago, Sr. Stephen M. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. Mohammed Bedjaoui, Sr. Ni Zhengyu, Sr. Jens Evensen, Sr. Nikolai K. Tarassov, Sr. Gilbert Guillaume, Sr. Mohamed Shahabuddeen y Sr. Raghunandan Swarup Pathak, Magistrados.
2. La Corte manifiesta su profundo pesar por el fallecimiento en el desempeño de su cargo del Sr. Nagendra Singh, Magistrado y anterior Presidente de la Corte, ocurrido el 11 de diciembre de 1988.
3. Para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Nagendra Singh, el 18 de abril de 1989 la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron al Sr. Raghunandan Swarup Pathak Magistrado de la Corte por un período que concluirá el 5 de febrero de 1991. En una sesión pública de la Corte, celebrada el 18 de julio de 1989, el Magistrado Pathak hizo la declaración solemne prevista en el Artículo 20 del Estatuto.
4. El Secretario de la Corte es el Sr. Eduardo Valencia Ospina y el Secretario Adjunto es el Sr. Bernard Noble.
5. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de procedimiento sumario. Esa Sala quedó constituida el 10 de febrero de 1989, de la forma siguiente:

### Miembros titulares

Sr. José María Ruda, Presidente;  
Sr. Kéba Mbaye, Vicepresidente;  
Sir Robert Jennings, Sr. Ni Zhengyu y Sr. Jens Evensen, Magistrados.

### Miembros suplentes

Sr. Gilbert Guillaume y Sr. Mohamed Shahabuddeen, Magistrados.

6. El 2 de marzo de 1987 la Corte constituyó una Sala para examinar el caso Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) (Estados Unidos de América contra Italia). La Sala estaba integrada por el Sr. Nagendra Singh, Presidente, y los Magistrados Sr. Shigeru Oda, Sr. Roberto Ago, Sr. Stephen M. Schwebel y Sir Robert Jennings. A raíz de la muerte del Magistrado Nagendra Singh, la Corte eligió a su Presidente, Sr. José María Ruda, para sustituirle como Presidente de la Sala.
7. El 8 de mayo de 1987, la Corte constituyó una Sala para examinar el caso Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras). La Sala estaba integrada por el Sr. José Sette-Camara, Presidente; los Magistrados Sr. Shigeru Oda y Sir Robert Jennings y los Magistrados ad hoc Sr. Nicolas Valticos y Sr. Michel Virally. La Corte lamenta profundamente el fallecimiento, ocurrido el 27 de enero de 1989, del Magistrado ad hoc Michel Virally, elegido por Honduras para actuar en este caso.

## II. COMPETENCIA DE LA CORTE

### A. Competencia de la Corte en materia contenciosa

8. El 31 de julio de 1989 eran partes en el Estatuto de la Corte los 159 Estados Miembros de las Naciones Unidas, junto con Liechtenstein, Nauru, San Marino y Suiza.

9. En la actualidad asciende a 50 el número de Estados que han formulado declaraciones en que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme a los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto (en varios casos con reservas). Esos Estados son los siguientes: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Gambia, Haití, Honduras, India, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda, Uruguay y Zaire. Durante el período que se examina, el Zaire depositó en poder del Secretario General su declaración el 8 de febrero de 1989, primera declaración de esa índole que formulaba dicho Estado. El texto de la declaración depositada por el Zaire figura en la sección II del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1988-1989.

10. De conformidad con declaraciones anteriores relacionadas con la ampliación de la función de la Corte Internacional de Justicia, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por conducto de una carta de su Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 28 de febrero de 1989, comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas que retiraba sus reservas sobre la competencia de la Corte en relación con los tratados siguientes: Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, y Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984.

11. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y el Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania comunicaron al Secretario General de las Naciones Unidas, por conducto de comunicaciones que se recibieron los días 19 y 20 de abril de 1989, respectivamente, que retiraban sus reservas sobre la competencia de la Corte en relación con las seis Convenciones que anteceden.

12. En la sección II del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1988-1989 figuran las listas de tratados y convenciones vigentes en que se prevé la competencia de la Corte. Además, la competencia de la Corte se extiende a los tratados o las convenciones vigentes en que se prevea la remisión a la Corte Permanente de Justicia Internacional (Artículo 37 del Estatuto).

## B. Competencia de la Corte en materia consultiva

13. Además de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Comisión interina de la Asamblea General, Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo), las siguientes organizaciones están actualmente facultadas para solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones de derecho:

Organización Internacional del Trabajo;

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Organización de Aviación Civil Internacional;

Organización Mundial de la Salud;

Banco Mundial;

Corporación Financiera Internacional;

Asociación Internacional de Fomento;

Fondo Monetario Internacional;

Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Organización Meteorológica Mundial;

Organización Marítima Internacional;

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

Organismo Internacional de Energía Atómica.

14. En la sección I del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1988-1989 se enumeran los instrumentos internacionales en que se prevé la competencia de la Corte en materia consultiva.

## III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE

15. En el período que se examina la Corte se ocupó de cuatro nuevos casos: tres de carácter contencioso y uno en el que emitió una opinión consultiva.

16. La Corte celebró dos vistas públicas y 21 sesiones privadas. Dictó providencias en los casos contenciosos Delimitación marítima en la zona situada entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca contra Noruega) y Ciertas tierras fosfáticas en Nauru (Nauru contra Australia). Además, la Corte se pronunció sobre su competencia y la admisibilidad de la solicitud presentada en el caso contencioso Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras), en el que el Presidente dictó asimismo una providencia. En el caso contencioso Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) (Estados Unidos de América contra Italia), la Corte dictó una providencia en relación con la composición de la Sala. El Presidente dictó una providencia en el caso consultivo Aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

17. El Presidente de la Sala constituida para ocuparse del caso contencioso Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras) dictó una providencia por la que se prorrogaban los plazos fijados.

18. La Sala constituida para ocuparse del caso contencioso Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) (Estados Unidos de América contra Italia) celebró 13 vistas públicas y 13 sesiones privadas y dictó un fallo.

A. Asuntos contenciosos presentados a la Corte

1. Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)

19. En su fallo de fecha 27 de junio de 1986 relativo al fondo del caso, la Corte determinó, entre otras cosas, que los Estados Unidos de América tenían la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua de todos los perjuicios causados por infracciones de obligaciones que incumbían a los Estados Unidos de América con arreglo al derecho internacional. Decidió asimismo que "la forma y el monto de esa indemnización, a falta de acuerdo entre las partes, [serían] determinados por la Corte", reservando a esos efectos el procedimiento ulterior.

20. En carta de fecha 7 de septiembre de 1987, el Agente de Nicaragua manifestó que las partes no habían llegado a acuerdo sobre la forma y el monto de la indemnización y que Nicaragua pedía a la Corte que dictase las providencias pertinentes para que el proceso judicial siguiera su marcha.

21. En carta de fecha 13 de noviembre de 1987, el Agente Adjunto de los Estados Unidos de América informó al Secretario de que su Gobierno seguía sosteniendo que la Corte carecía de jurisdicción para conocer de la controversia, que la solicitud de Nicaragua resultaba inadmisibles y que, en consecuencia, los Estados Unidos no estarían representados en una reunión que había de celebrarse en conformidad con el Artículo 31 del Reglamento de la Corte a los efectos de que las partes diesen a conocer su opinión sobre el procedimiento que había de seguirse.

22. Tras haber recabado la opinión del Gobierno de Nicaragua y permitido que el Gobierno de los Estados Unidos de América tuviera ocasión de manifestar la suya, la Corte, en una providencia de fecha 18 de noviembre de 1987 (véase I.C.J. Reports 1987, pág. 188), fijó el 29 de marzo de 1988 como plazo para la presentación de la memoria de la República de Nicaragua y el 29 de julio de 1988 para la de la contramemoria de los Estados Unidos de América.

23. La memoria de la República de Nicaragua fue presentada oportunamente el 29 de marzo de 1988. Los Estados Unidos de América no presentaron contramemoria dentro del plazo fijado.

2. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras)

24. El 28 de julio de 1986, el Gobierno de Nicaragua depositó en la secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra la República de Honduras. Nicaragua consideraba que la Corte era competente sobre la base del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, y de declaraciones en que las partes habían aceptado la jurisdicción de la Corte de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte.

25. En su solicitud, Nicaragua hacía referencia a acciones armadas fronterizas y transfronterizas organizadas por los contras en su territorio desde Honduras, a la asistencia prestada a los contras por las fuerzas armadas de Honduras, a la participación directa de éstas en ataques militares contra su territorio y a amenazas de uso de la fuerza en su contra, emanadas del Gobierno de Honduras. En su solicitud, Nicaragua pedía a la Corte que declarase:

"a) Que las acciones y omisiones de Honduras en el período en cuestión constituyen infracciones de las diversas obligaciones de derecho internacional consuetudinario y de los tratados especificados en lo principal de esta solicitud respecto de los cuales corresponde responsabilidad legal a la República de Honduras;

b) Que Honduras tiene la obligación de cesar y abstenerse inmediatamente de todo acto de ese tipo que pueda constituir infracción de las obligaciones jurídicas anteriormente mencionadas;

c) Que Honduras tiene la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por todos los perjuicios causados a Nicaragua por las infracciones de las obligaciones de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario y de las disposiciones de tratados."

26. En su solicitud Nicaragua se reservaba el derecho de presentar a la Corte una solicitud de indicación de medidas provisionales de protección. En carta de fecha 29 de agosto de 1986, Honduras comunico a la Corte que, a juicio de su Gobierno, la Corte carecía de competencia en la materia planteada en la solicitud.

27. En una providencia de 22 de octubre de 1986 (véase I.C.J. Reports 1986, pág. 551), la Corte decidió que los primeros alegatos se referirían exclusivamente a las cuestiones de competencia y admisibilidad, y fijó el 23 de febrero de 1987 como plazo para la presentación de la memoria de Honduras y el 22 de junio de 1987 para la de la contramemoria de Nicaragua.

28. Tanto la memoria de Honduras como la contramemoria de Nicaragua fueron presentadas dentro de los plazos fijados, pero la vista oral sobre competencia y admisibilidad fue suspendida temporalmente por acuerdo de las Partes y con el consentimiento de la Corte, en vista de que los Presidentes de los cinco Estados de Centroamérica habían suscrito el 7 de agosto de 1987 los "Procedimientos para la paz firme y duradera en Centroamérica" (Acuerdos de "Esquipulas II").

29. El 21 de marzo de 1988, Nicaragua presentó una solicitud de indicación de medidas provisionales de protección. No obstante, retiró su solicitud en carta de fecha 31 de marzo de 1988. En esa misma fecha, el Presidente de la Corte dictó una providencia en que dejaba constancia de ese hecho (véase I.C.J. Reports 1988, pág. 9).

30. A solicitud de Honduras y con el consentimiento de Nicaragua, se fijó el 6 de junio de 1988 como fecha para el comienzo de la vista oral sobre las cuestiones de competencia y admisibilidad. Se celebraron seis vistas públicas entre el 6 y el 15 de junio de 1988, durante las cuales se prestaron declaraciones en nombre de Honduras y de Nicaragua.

31. En una vista pública celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Corte dictó una sentencia sobre su competencia y la admisibilidad de la solicitud presentada (I.C.J. Reports 1988, pág. 69), en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

"La Corte,

1) Por unanimidad,

Considera que, de conformidad con el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, tiene competencia para entender de la solicitud presentada por el Gobierno de la República de Nicaragua del 28 de julio de 1986;

2) Por unanimidad,

Considera que la solicitud de Nicaragua es admisible."

El Magistrado Lachs adjuntó una declaración a la sentencia (ibid., pág. 108). Adjuntaron opiniones separadas a la sentencia los Magistrados Oda, Schwebel y Shahabuddeen (ibid., págs. 109 a 156).

32. En una providencia de fecha 21 de abril de 1989 el Presidente de la Corte fijó como plazos para el procedimiento escrito sobre el fondo de la cuestión el 19 de septiembre de 1989 para la memoria de Nicaragua y el 19 de febrero de 1990 para la contramemoria de Honduras. La Corte se pronunciará en su momento sobre el procedimiento que haya de seguirse con posterioridad.

3. Delimitación marítima de la zona situada entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca contra Noruega)

33. El 16 de agosto de 1988, el Gobierno de Dinamarca depositó en la Secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra Noruega.

34. En la solicitud, Dinamarca explicaba que, a pesar de las negociaciones que habían tenido lugar desde 1980, no había sido posible llegar de común acuerdo a una solución de la controversia relativa a la delimitación de las zonas pesqueras y las zonas de la plataforma continental de Dinamarca y Noruega en las aguas situadas entre la costa oriental de Groenlandia y la isla noruega de Jan Mayen, en que había unos 72.000 kilómetros cuadrados que ambas partes reivindicaban.

35. Dinamarca pedía, en consecuencia, a la Corte:

"Que decidiera, de conformidad con el derecho internacional, el lugar en que se trazaría una línea única de delimitación entre las zonas pesqueras y las zonas de la plataforma continental de Dinamarca y Noruega en las aguas situadas entre Groenlandia y Jan Mayen."

36. En providencia de fecha 14 de octubre de 1988 (I.C.J. Reports, 1988, pág. 66), la Corte, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las partes, fijó el 1° de agosto de 1988 como plazo para la presentación de la memoria de Dinamarca y el 15 de mayo de 1990 como plazo para la contramemoria de Noruega. La memoria fue presentada dentro de plazo.

4. Incidente aéreo del 3 de julio de 1988 (República Islámica del Irán contra los Estados Unidos de América)

37. El 17 de mayo de 1989, el Gobierno de la República Islámica del Irán depositó en la Secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra el Gobierno de los Estados Unidos de América.

38. En la solicitud, la República Islámica del Irán hacía referencia a:

"La destrucción de una aeronave iraní, Airbus A-300B, vuelo 655 de Iran Air, y la muerte de 290 pasajeros y tripulantes por dos misiles tierra-aire lanzados desde la nave de los Estados Unidos de América Vincennes, crucero con misiles guiados asignado a la fuerza de los Estados Unidos en el Golfo Pérsico y el Oriente Medio, ocurrida en el espacio aéreo del Irán sobre las aguas territoriales de la República Islámica en el Golfo Pérsico el 3 de julio de 1988."

La República Islámica del Irán adujo que "al destruir la aeronave de Iran Air, vuelo 655, hecho que cobró 290 vidas, al negarse al indemnizarle los daños dimanados de la pérdida de la aeronave y de los individuos que se encontraban a bordo y en razón de su continua interferencia con la aviación en el Golfo Pérsico", el Gobierno de los Estados Unidos había trasgredido ciertas disposiciones del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (7 de diciembre de 1944), en su forma enmendada, y del Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (23 de septiembre de 1971) y que el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) había cometido un error en su decisión de fecha 17 de mayo de 1989 relativa al incidente.

39. El Gobierno de la República Islámica del Irán pidió en su solicitud a la Corte que declarase que:

"a) La decisión del Consejo de la Corte es errónea porque el Gobierno de los Estados Unidos ha trasgredido el Convenio de Chicago, incluidos el preámbulo, los artículos 1, 2, 3 bis y 44 a) y h) y el anexo 15, así como la recomendación 2.6/1 de la Tercera reunión regional de la OACI sobre navegación aérea en el Oriente Medio;

b) El Gobierno de los Estados Unidos ha trasgredido los artículos 1, 3 y 10 1) del Convenio de Montreal; y

c) El Gobierno de los Estados Unidos debe pagar una indemnización a la República Islámica por el monto que fije la Corte sobre la base de los perjuicios sufridos por la República Islámica y por los familiares de los muertos como resultado de esas trasgresiones, incluidos los daños económicos adicionales que Iran Air y los familiares de los muertos hayan sufrido en razón de la perturbación de sus actividades."

5. Ciertas tierras fosfáticas en Nauru (Nauru contra Australia)

40. El 19 de mayo de 1989, la República de Nauru depositó en la Secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra el Commonwealth de Australia en una controversia relativa a la rehabilitación de ciertas tierras fosfáticas explotadas bajo la administración australiana antes de la independencia de Nauru.

41. En la solicitud, Nauru adujo que Australia había trasgredido las obligaciones que en su carácter de administrador fiduciario había aceptado con arreglo al Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y a los artículos 3 y 5 del Acuerdo de Administración Fiduciaria de Nauru, de 1° de noviembre de 1947. Sostenía además que Australia había trasgredido obligaciones que tenía con Nauru en virtud del derecho internacional general.

42. La República de Nauru pidió a la Corte que declarase que:

"Australia ha incurrido en responsabilidad legal internacional y debe resarcir a Nauru los daños y perjuicios sufridos o hacer otra reparación adecuada; y además que

De no haber acuerdo entre las partes, la Corte evalúe y determine, de ser necesario en una etapa separada del procedimiento, la naturaleza y el monto del resarcimiento o la reparación."

43. En providencia de fecha 18 de julio de 1989 (I.C.J. Reports, 1989, pág. 12), la Corte, tras haber recabado la opinión de las partes, fijó el 20 de abril de 1990 como plazo para la presentación de la memoria de Nauru y el 21 de enero de 1991 para la presentación de la contramemoria de Australia.

#### B. Asuntos contenciosos presentados a una sala

##### 1. Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras)

44. El 11 de diciembre de 1986, el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de la República de Honduras notificaron al Secretario, mediante una carta conjunta, que habían concertado un acuerdo especial el 24 de mayo de 1986, que había entrado en vigor el 1° de octubre de 1986 y había sido registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas, mediante el cual solicitaban que la Corte se pronunciase sobre una controversia suscitada entre los dos Estados a la que se denominaba controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas.

45. En el acuerdo especial se establecía que las partes someterían las cuestiones objeto de controversia a una sala, cuya constitución solicitaban de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del artículo 26 del Estatuto, según el cual la Corte podría constituir una sala para conocer de un negocio determinado.

46. El 17 de febrero de 1987, las partes, debidamente consultadas por el Presidente, confirmaron la indicación que figuraba en el acuerdo especial en cuanto a que consentían en que se fijara en cinco el número de magistrados que integrarían la Sala, incluidos dos magistrados ad hoc elegidos por las partes de conformidad con el artículo 31 del Estatuto.

47. Ambos Estados eligieron un magistrado ad hoc en virtud del artículo 31 del Estatuto. El Salvador designó al Sr. Nicolás Valticos y Honduras designó al Sr. Michel Virally.

48. El 8 de mayo de 1987 la Corte, por unanimidad, dictó una providencia en la que accedía a la petición de los dos Gobiernos de que se constituyera una sala especial de cinco magistrados para conocer del caso (I.C.J. Reports, 1987, pág. 10).

En la providencia se indicaba que la Corte había designado al Sr. Shigeru Oda, al Sr. José Sette-Camara y a Sir Robert Jennings, Magistrados, los que, junto con los magistrados designados por las partes, constituirían la sala que había de conocer del caso.

49. La Sala constituida para el caso eligió Presidente al Magistrado José Sette-Camara y quedó integrada de la siguiente manera: Sr. José Sette-Camara, Presidente; Sr. Shigeru Oda y Sir Robert Jennings, Magistrados; Sr. Nicolás Valticos y Sr. Michel Virally (fallecido) Magistrados ad hoc.

50. En providencia de fecha 27 de mayo de 1987 (I.C.J. Reports, 1987, pág. 15), la Corte, tras haber recabado las opiniones de las partes, fijó el 1° de junio de 1988 como plazo para que cada una de ellas presentase una memoria.

51. La Sala, en providencia de fecha 29 de mayo de 1987 (I.C.J. Reports, 1987, pág. 176) y teniendo en cuenta las opiniones de las partes, fijó el 1° de febrero de 1989 como plazo para la presentación de las contramemorias de las partes y el 1° de agosto de 1989 para la presentación de las réplicas.

52. El 9 de octubre de 1987 se celebró la primera vista pública de la Sala, en el curso de la cual el Sr. Valticos y el Sr. Virally, Magistrados ad hoc, hicieron la declaración solemne prevista en el Estatuto y en el Reglamento de la Corte.

53. Las partes presentaron sus memorias antes del 1° de junio de 1988, fecha en que expiraba el plazo fijado por la Corte en su providencia de 27 de mayo de 1987.

54. En providencia de 12 de enero de 1989 (I.C.J. Reports, 1989, pág. 3), el Presidente de la Sala, en atención a una solicitud conjunta de las partes, prorrogó el plazo para la presentación por las partes de la contramemoria al 10 de febrero de 1989 y para la presentación de las réplicas al 15 de diciembre de 1989. Las partes presentaron sus contramemorias dentro de plazo.

2. Caso relativo a Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI)  
(Estados Unidos de América contra Italia)

55. El 6 de febrero de 1987, los Estados Unidos de América presentaron una solicitud de que se incoara un procedimiento contra la República de Italia en relación con una controversia debida a la incautación por el Gobierno de Italia de la planta y bienes conexos de Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI), empresa italiana que, según se decía era de propiedad absoluta de dos sociedades de los Estados Unidos.

56. En carta de fecha 6 de febrero de 1987, los Estados Unidos pidieron que se constituyera una sala compuesta por cinco magistrados a fin de oír y fallar el caso, de conformidad con el artículo 26 del Estatuto. Por telegrama de fecha 13 de febrero de 1987, Italia comunicó a la Corte que aceptaba la propuesta.

57. La Corte, mediante providencia de 2 de marzo de 1987 (I.C.J. Reports 1987, pág. 3), decidió por unanimidad acceder a la solicitud de las dos partes de que se constituyera una Sala. En la providencia se indicaba que la Corte había designado miembros de la Sala al Sr. Nagendra Singh (fallecido, reemplazado por el Magistrado José María Ruda, Presidente); el Sr. Shigeru Oda, el Sr. Roberto Ago, el Sr. Stephen M. Schwebel y Sir Robert Jennings, Magistrados.

58. En la misma providencia de 2 de marzo de 1987, la Corte, teniendo en cuenta la opinión de las partes, fijó el 15 de mayo de 1987 como plazo para la presentación de la memoria de los Estados Unidos y el 16 de noviembre de 1987 para la presentación de la contramemoria de Italia. Los Estados Unidos e Italia presentaron respectivamente su memoria y contramemoria dentro de plazo.

59. El 17 de noviembre de 1987 se celebró la primera vista pública de la Sala.

60. En providencia de la misma fecha (I.C.J. Reports 1987, pág. 185), la Sala fijó el 18 de marzo de 1988 como plazo para la presentación de la réplica de los Estados Unidos de América y el 18 de julio de 1988 para la presentación de la réplica de Italia. La réplica y la réplica fueron presentadas dentro de plazo.

61. La vista oral tuvo lugar entre el 13 de febrero y el 2 de marzo de 1989. En 12 vistas públicas se formularon exposiciones en representación de los Estados Unidos e Italia. Rindieron testimonio ante la Sala tres testigos y un experto por los Estados Unidos y un experto por Italia. El Presidente y los miembros de la Sala formularon preguntas a las partes y a los testigos y expertos.

62. El 20 de julio de 1989, en vista pública, la Sala dictó su fallo (I.C.J. Reports 1989, pág. 15), cuyo texto en la parte dispositiva era la siguiente:

"La Sala,

1) Por unanimidad,

Rechaza la objeción interpuesta por la República Italiana a la admisibilidad de la solicitud presentada en el caso por los Estados Unidos de América el 6 de febrero de 1987;

2) Por cuatro votos contra uno,

Dictamina que la República Italiana no ha cometido ninguna de las transgresiones del Tratado de amistad, comercio y navegación entre las partes, firmado en Roma el 2 de febrero de 1948, ni del acuerdo complementario de ese Tratado, firmado entre las partes en Washington el 26 de septiembre de 1951, que se aducen en la solicitud.

VOTOS A FAVOR: Presidente Ruda; Magistrados Oda, Ago y Sir Robert Jennings.

VOTO EN CONTRA: Magistrado Schwebel.

3) Por cuatro votos contra uno,

Rechaza, en consecuencia, la solicitud de reparación presentada contra la República Italiana por los Estados Unidos de América.

VOTOS A FAVOR: Presidente Ruda; Magistrados Oda, Ago y Sir Robert Jennings.

VOTO EN CONTRA: Magistrado Schwebel."

### C. Solicitud de opinión consultiva

63. El 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1989/75 en la que pedía a la Corte Internacional de Justicia que, con carácter prioritario, formulara una opinión consultiva

"acerca de la cuestión jurídica de la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas en el caso del Sr. Dumitru Mazilu en su carácter de Relator Especial de la Comisión de prevención de la discriminación y protección de las minorías de la Comisión de Derechos Humanos."

64. La Secretaría de la Corte recibió el 13 de junio de 1989 la carta del Secretario General en que se transmitía a la Corte la solicitud de opinión consultiva y copia certificada de los textos francés e inglés de la resolución.

65. En providencia de 14 de junio de 1989 (I.C.J. Reports 1989, pág. 9), el Presidente de la Corte decidió que las Naciones Unidas y los Estados que eran partes de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas podían suministrar información sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del Estatuto, y, teniendo presente que la solicitud había sido presentada con "carácter de prioridad", fijó el 31 de julio de 1989 como plazo para la presentación de exposiciones escritas y el 31 de agosto de 1989 para la presentación de observaciones escritas acerca de las exposiciones.

66. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del Estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas transmitió a la Corte los documentos que podían arrojar luz sobre la cuestión.

67. Las Naciones Unidas y el Canadá, la República Federal de Alemania, Rumania y los Estados Unidos de América presentaron exposiciones escritas dentro del plazo fijado.

### IV. CONFERENCIAS INTERNACIONALES

68. En el primer semestre de 1989 se celebraron en el Palacio de la Paz dos conferencias internacionales, en cuyas declaraciones finales se instó a que se ampliase la función de la Corte.

69. El 11 de marzo de 1989, una conferencia de jefes de Estado y de gobierno convocada para examinar los problemas a que daba lugar el calentamiento de la atmósfera mundial y el agotamiento de la capa de ozono aprobó la Declaración de La Haya. Los signatarios reconocieron y se comprometieron a promover, entre otros, el principio del establecimiento dentro del marco de las Naciones Unidas de una nueva autoridad institucional para preservar la atmósfera de la Tierra y "el principio de adoptar medidas apropiadas para promover la aplicación eficaz y el cumplimiento de las decisiones de la nueva autoridad institucional, que serán objeto de supervisión por parte de la Corte Internacional de Justicia" (A/44/340-E/1989/120, anexo).

70. El Movimiento de los Países No Alineados celebró del 26 al 29 de junio de 1989 una reunión ministerial sobre el imperio del derecho en la paz y los asuntos internacionales. En la reunión se aprobó la Declaración de La Haya, en que se

hacia hincapié en la supremacía del derecho internacional en la preservación de la paz y la promoción de la justicia y se instaba a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que declarara un decenio del derecho internacional, que comenzaría en 1990 y concluiría en 1999 con una tercera conferencia de la paz que serviría para conmemorar el centenario de la primera Conferencia Internacional de Paz, celebrada en La Haya. Se propuso prestar especial atención en el decenio a:

"La promoción y consolidación de los medios pacíficos para resolver las controversias entre los Estados, incluidos el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el cumplimiento de sus fallos y [se señaló que] la tercera conferencia de paz que habría de convocarse al finalizar el decenio del derecho internacional examinaría y adoptaría instrumentos internacionales apropiados para fortalecer el derecho internacional y consolidar los métodos de solución pacífica de controversias internacionales, incluida la función de la Corte Internacional de Justicia" (A/44/191, anexo, apéndice).

## V. VISITAS

### A. Visita de un Jefe de Estado

71. El 21 de abril de 1989, el Excmo. Sr. Christos A. Sartzetakis, Presidente de la República Helénica, visitó la Corte y fue recibido en privado por el Presidente José María Ruda y Magistrados de la Corte.

### B. Otras visitas

72. El 6 de septiembre de 1988, el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Javier Pérez de Cuéllar, visitó la Corte y se reunió en privado con el Presidente y Magistrados tras lo cual asistió, con la Sra. Pérez de Cuéllar, a la ceremonia para conmemorar el 75° aniversario del Palacio de la Paz. En la ceremonia, honrada con la presencia de Su Majestad la Reina Beatriz y Su Alteza Real el Príncipe Claus de los Países Bajos, pronunciaron alocuciones el Secretario General, el Presidente de la Corte, José María Ruda, y el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Carnegie, Sr. Max van der Stoel.

73. El 15 de noviembre de 1988, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Sr. Federico Mayor Zaragoza, visitó la Corte y fue recibido en privado por el Presidente Ruda y Magistrados.

## VI. CONFERENCIAS SOBRE LA LABOR DE LA CORTE

74. El Presidente, Magistrados de la Corte, el Secretario y funcionarios de la Secretaría dieron muchas charlas y conferencias acerca de la Corte a fin de que se cobrara mayor conciencia pública del arreglo judicial de controversias internacionales, la jurisdicción de la Corte y la función que le incumbe en casos consultivos.

## VII. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

75. Los comités creados por la Corte para facilitar el cumplimiento de sus tareas administrativas, que se reunieron en varias ocasiones durante el período que se examina, tenían la siguiente composición al 10 de febrero de 1989 (su composición antes de esa fecha figura en el informe anterior):

a) La Comisión Presupuestaria y Administrativa, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Sr. Taslim Olawale Elias, el Sr. Stephen M. Schwebel, el Sr. Mohammed Bedjaoui, el Sr. Nikolai K. Tarassov y el Sr. Gilbert Guillaume, Magistrados;

b) El Comité de Relaciones, integrado por el Sr. Mohammed Bedjaoui, el Sr. Ni Zhengyu y el Sr. Jens Evensen, Magistrados;

c) El Comité de la Biblioteca, integrado por el Sr. Shigeru Oda, Sir Robert Jennings y el Sr. Ni Zhengyu, Magistrados.

76. El Comité del Reglamento, creado por la Corte en 1979 como órgano permanente, estaba integrado al 10 de febrero de 1989 por el Sr. Manfred Lachs, el Sr. Kéba Mbaye, el Sr. Shigeru Oda, el Sr. Roberto Ago, Sir Robert Jennings, el Sr. Ni Zhengyu, el Sr. Nikolai K. Tarassov y el Sr. Mohamed Shahabuddeen, Magistrados.

## VIII. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE

77. Las publicaciones de la Corte son distribuidas a los gobiernos de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte, así como a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. Se encargan de la venta de las publicaciones de la Corte las secciones de venta de la Secretaría de las Naciones Unidas, que mantienen contactos con librerías y distribuidores especializados de todo el mundo. Se distribuye gratuitamente un catálogo con adiciones anuales (la edición más reciente es de 1988).

78. Las publicaciones de la Corte incluyen en la actualidad tres series anuales: Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (que también se publican por separado, a medida que se emiten), una Bibliography de obras y documentos relacionados con la Corte y un Yearbook (Annuaire en la versión francesa). La publicación más reciente de la primera serie es I.C.J. Reports 1987. Bibliography No. 40 (1986) aparecerá a la brevedad.

79. La Corte, incluso antes del cierre de un asunto, puede, previa consulta con las partes, facilitar los escritos y documentos al gobierno de cualquier Estado con derecho a comparecer ante ella. También puede, previa consulta con las partes, dar a esos escritos y documentos carácter público al iniciarse las actuaciones orales o posteriormente. Luego de concluidas las actuaciones en cada caso, la Corte publica el correspondiente legajo con el título Pleadings, Oral Arguments, Documents. En esa serie, próximamente se publicarán varios volúmenes correspondientes al caso relativo a la delimitación de la frontera marítima en la zona del Golfo de Maine (Canadá contra los Estados Unidos de América).

80. En la serie Acts and Documents concerning the Organization of the Court, la Corte publica además los instrumentos que rigen su funcionamiento y su práctica. La edición más reciente (No. 4) apareció después de la revisión del reglamento aprobada por la Corte el 14 de abril de 1978.

81. El reglamento de la Corte ha sido traducido en versiones oficiosas al alemán, árabe, chino, español y ruso.

82. La Corte distribuye comunicados de prensa, notas de antecedentes y un manual para informar a abogados, profesores y estudiantes universitarios, funcionarios gubernamentales, la prensa y el público en general sobre sus actividades, funciones y competencia. En ocasión de su cuadragésimo aniversario se actualizó el manual, cuya tercera edición fue publicada en francés e inglés a fines de 1986. Próximamente se publicarán por primera vez ediciones en los otros cuatro idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español y ruso).

83. En la obra titulada I.C.J. Yearbook 1988-1989, que se publicará más adelante, figuran datos más completos sobre las actividades de la Corte durante el período que se examina.

(Firmado) Kéba MBAYE  
Vicepresidente

La Haya, 4 de agosto de 1989



---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---